



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Veinte (20) de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, *informándole que en el auto 261 dictado el 29 de julio pasado, dentro del proceso Ejecutivo Singular que en este Juzgado tramita Banco Agrario de Colombia, se presentó un error en relación con el nombre de la demandada.* Sirvase proveer. RAD.2020-00070-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 295

Fecha: treinta y uno (31) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ROSA ELISA DAZA APOLINDAR
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000070-00</u> .

Vista la constancia de secretaría que antecede y, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la demandante, se evidencia efectivamente la presencia de error en la parte motiva y resolutive del auto 261 del 29 de julio de 2020, en relación con el nombre de la demandada y de la apoderada, habiéndose escrito ROSA ELISA DAZA APOLINAR y ADRIANA MARIA BASTIDAS SUARES, los cuales deberán ser corregidos por los correctos, es decir, por el nombre de ROSA ELIZA DAZA APOLINDAR y AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ

Establece el artículo 286 del CGP que *" Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto",* finalmente la misma disposición señala que *" lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por otra parte solicita igualmente la remisión del auto No 262 del 29 de julio de 2020 que Decreta Medidas Cautelares por medio electrónico al correo J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co



abastidas@gcaltda.com.co , solicitud a la cual se accederá teniendo en cuenta que mencionada dirección es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

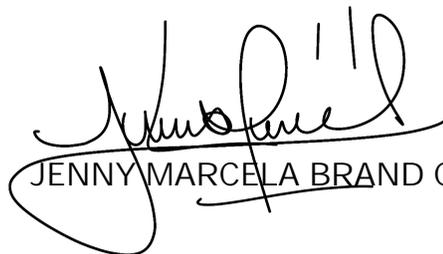
1°. CORRIJASE el numeral primero y Sexto de la parte resolutive del auto No. 261 dictado el 29 de Julio 2020 dentro del proceso Ejecutivo Singular que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tramita contra ROSA ELISA DAZA APOLINDAR, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 800.037.800, y contra la señora ROSA ELISA DAZA APOLINDAR identificada con c.c. 66.866.973, vecina de Restrepo (V), por las siguientes sumas de dinero:"

"SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto, a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ C. C. N°1.144.167.665 de Cali Y T. P. N°267.907 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 39 El auto anterior se notifica HOY 21 AGOSTO 2020</p>
<p> EL SECRETARIO</p>